



La JEP convoca

a los alcaldes y gobernadores

a que concurran para lograr que los responsables del conflicto armado contribuyan a la reparación integral de las víctimas y al desarrollo de proyectos restaurativos

¿Sabía que, en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad, los gobiernos territoriales pueden contribuir a la implementación del modelo que impulsa la JEP en los territorios?

En esta cartilla podrá encontrar los conceptos básicos sobre la JEP; los mecanismos generales a través de los cuales se definirá la responsabilidad de quienes comparecen ante esta; el futuro de la reparación de las víctimas en la Jurisdicción y cómo pueden las autoridades locales apoyar el proceso de contribución a la restauración del daño causado en el marco del conflicto armado.

¿Qué es la JEP?



La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el órgano judicial que investiga los hechos y conductas ocurridos con ocasión, en el marco o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano antes del primero de diciembre de 2016. De acuerdo con el marco constitucional y legal, su responsabilidad es juzgar a los responsables del conflicto, que comparecen de manera forzosa y voluntaria, estableciendo los mecanismos a través de los cuales contribuirán a la reparación de las víctimas. Los procesos de la JEP buscan el máximo esclarecimiento de verdad y el reconocimiento de la responsabilidad individual como medida de reconciliación, convivencia y confianza cívica.

¿Cómo va a definir la JEP la responsabilidad de sus comparecientes?

La JEP impondrá sanciones propias a los máximos responsables que reconozcan verdad y responsabilidad de manera plena, detallada y exhaustiva (5 – 8 años de sanción no privativa de libertad). También definirá la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en los crímenes, por medio de amnistías y/o renuncias a la persecución penal según corresponda. Quienes no aporten a la reparación de las víctimas ni reconozcan verdad y responsabilidad, serán juzgados por la ruta adversarial y podrán ser condenados a penas de hasta 20 años de privación de la libertad intramural.



Los comparecientes ante la JEP tienen el deber de contribuir a la reparación de las víctimas (Artículo 20 transitorio. Acto Legislativo 01 de 2022). Esto implica que, por un lado:

En el evento de los máximos responsables que reciban sanciones propias, los comparecientes deberán ejecutar Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador o restaurador (TOAR), con una duración de cinco (5) a ocho (8) años, bajo restricciones efectivas a sus derechos y libertades.

En los casos de renuncia a la persecución penal, los partícipes no determinantes deberán aportar a la reparación de las víctimas, bajo la realización de TOAR con una duración entre 15 días y dos años contribuyendo a la restauración del daño causado.

El legislador previó que los comparecientes ante la JEP deben participar en el diseño y ejecución de los proyectos y actividades que tengan la vocación de generar grandes transformaciones territoriales, en el marco de verdaderas políticas públicas de desarrollo social y reparación

(Ley 1957 de 2019. Artículo 141).

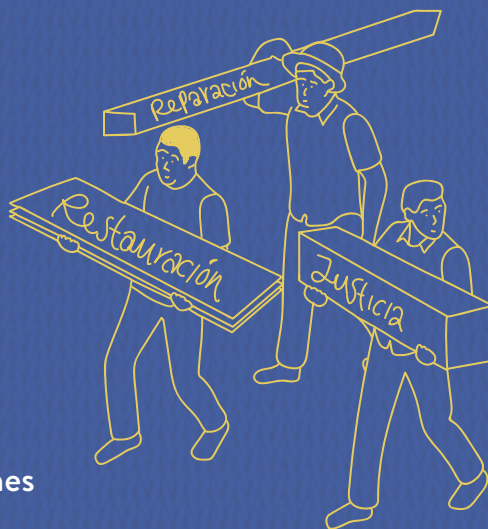
La ley dispuso enunciativamente las siguientes actividades en las que los comparecientes ante la JEP podrán participar:

Programas de:

Reparación efectiva a campesinos desplazados (art. 141. Lit. a. Núm 1)

Construcción y reparación de infraestructura en zonas rurales (art. 141. Lit. a. Núm. 3)

Mejora de electrificación y conectividad en comunicaciones de zonas agrícolas (art. 141. Lit. a. Núm. 6)



Acceso a agua potable y la construcción de redes y sistemas de saneamiento (art. 141. Lit. b. Núm. 3)

Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar (art. 141. Lit. c. Núm. 1)

Sustitución de cultivos ilícitos (art. 141. Lit. a. Núm. 7)

Entre otras.

Por tal razón, las medidas de contribución a la reparación de las víctimas del conflicto armado por parte de los comparecientes ante la JEP deben insertarse en políticas, planes, programas y proyectos gubernamentales y estatales de gran envergadura que permitan su incidencia efectiva en la transformación territorial y su sostenibilidad en el tiempo. De allí que el artículo 38 de la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de la JEP) señalara que *“El Gobierno nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación”*.

Por ello, *los comparecientes ante la JEP deben contribuir a la reparación de las víctimas en el marco de políticas públicas de desarrollo social y restauración a cargo del Estado, por medio de planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional y de los entes territoriales*. De allí que, el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026), dispusiera en sus artículos 204 y 205 que el Gobierno Nacional implementará planes, programas y proyectos que permitan que los comparecientes ante la JEP concurren en la restauración del daño causado.

Estos planes, programas y proyectos a cargo del Gobierno Nacional se enmarcarán en las siguientes líneas identificadas por la Jurisdicción:

1 Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA);

2 Medio ambiente, naturaleza y territorio;

3 Infraestructura rural y urbana;

4 Conservación de la memoria y por la reparación simbólica;

5 Según daños diferenciales y macrovictimización con las siguientes sublíneas:

- Violencias sexuales y otras violencias basadas en género

- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes

- Discapacidad

- Pertenencia étnica



6 Educación, alfabetización y capacitación;

7 Búsqueda de personas dadas por desaparecidas.



¿Qué sigue en los procesos restaurativos y sancionatorios a cargo de la JEP?

La JEP se acerca a su sexto año de funcionamiento y con ello a la finalización de las labores de investigación (10 años). Por ello, la Jurisdicción avanza muy rápidamente en la conclusión de sus 11 macro casos y en la definición de la situación jurídica de los partícipes del conflicto que no tuvieron una participación determinante en el mismo.

Los 11 macro casos son los siguientes:

1

Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc-EP;

2

Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño);

3

Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado;

4

Situación territorial de la región Urabá, Bajo Atrato y Darién;

5

Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca;

6

Victimización de miembros de la Unión Patriótica;

7

Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado;

8

Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado;

9

Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano;

10

Crímenes no amniables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano;

11

Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano.

La JEP ha logrado activar procesos concretos de verdad, dignificación, memoria colectiva y reparación simbólica en las víctimas y las comunidades, adoptando medidas cautelares que buscan conservar, identificar y entregar dignamente los cuerpos de víctimas de desaparición, la protección de material indispensable para la memoria del país como lo son los archivos del DAS, o la misma protección de los comparecientes firmantes del acuerdo, de personas y lugares, etc. Algunas de estas medidas cautelares son los archivos del DAS o la protección de sus comparecientes.



Algunas de estas medidas cautelares son:

- **Hidroituango**, para la protección de cuerpos custodiados en el Laboratorio de Osteología de la Universidad de Antioquia;
- **Comuna 13 de Medellín**, protegiendo la zona de La Escombrera donde se han identificado cuerpos de personas no identificadas;
- **Dabeiba (Antioquia)**, con la protección de cuerpos del cementerio Las Mercedes entre otras zonas protegidas;
- **San Onofre (Sucre)**, para la inspección y protección de los cuerpos de los cementerios del municipio y de unos predios rurales;
- **El Salado (Bolívar)**, con el fin de recuperar los cuerpos expuestos de quienes presuntamente fueron desaparecidas durante la masacre de El Salado (2000);
- **El Copey (Cesar)**, para la protección del Cementerio San Martín y con el fin de evitar la pérdida parcial o total de cuerpos de personas no identificadas;
- **Riosucio y Supía (Caldas)** en donde se investiga la ubicación de personas dadas por desaparecidas en el resguardo indígena de San Lorenzo;
- **La protección a los archivos** del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y del Palacio de Justicia;
- **La protección a los firmantes** del Acuerdo Final de Paz;
- Entre muchas otras.

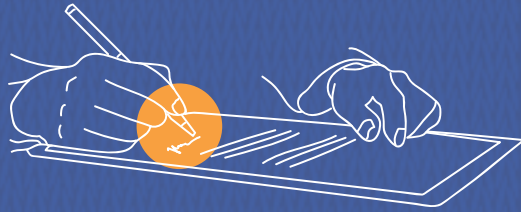
La JEP le apuesta al desarrollo de grandes proyectos restaurativos, en los que se vinculen los planes, programas y proyectos a cargo del Gobierno Nacional, para que los comparecientes cumplan con su deber de resarcir el daño y al tiempo se generen las transformaciones territoriales que el constituyente previó, vinculando a víctimas, comparecientes y las comunidades afectadas con lo ocurrido en el conflicto armado.

En consecuencia, lograr el desarrollo de los proyectos restaurativos requiere de la participación activa del Gobierno Nacional, la cooperación internacional, la sociedad civil y, de manera trascendental, de los entes territoriales.



¿Cómo pueden los gobiernos territoriales contribuir a la reparación y restauración de las víctimas del conflicto y a la reconciliación nacional?

La Constitución Política y la ley definen que el primer obligado para el desarrollo de planes, programas y proyectos en los que se inserten los comparecientes ante la JEP es el Gobierno Nacional. No obstante, en desarrollo de los principios de concurrencia y complementariedad, la JEP requiere del apoyo decidido de las alcaldías y gobernaciones para el desarrollo de esas grandes políticas públicas que contribuyan a la reparación de las víctimas del conflicto y que generen transformaciones territoriales.



Esto lo pueden hacer los alcaldes y gobernadores por medio de las siguientes acciones:

- Incorporar estos programas en sus Planes de Desarrollo tanto en su parte programática como en su plan de inversión. A modo de mención, se sugieren artículos como los siguientes sin perjuicio de que en el marco de la agenda conjunta se logren identificar planes, programas o proyectos específicos:

En el marco de los principios de correspondencia y de concurrencia con el Gobierno Nacional, **la Alcaldía/-Gobernación XXXX** ofrecerá políticas, planes, programas y proyectos restaurativos (PPPPR), que sirvan para el desarrollo y sostenibilidad de las sanciones propias y de otras medidas de contribución a la reparación a las víctimas a cargo de los comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, que se adelanten a nivel territorial en el **municipio/departamento XXXX**.

El gobierno **distrital/municipal/departamental** definirá y/o adecuará las políticas, planes, programas y proyectos restaurativos que actualmente desarrollan o desarrollarán, las secretarías **distritales/municipales/departamentales** y demás entidades del orden central y descentralizado a efectos de garantizar la puesta en marcha de medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en respeto de la autonomía e independencia de esta entidad. Lo anterior, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional (PND 2022-2026) y la Política Pública “Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación” (CONPES 4094 de 2022), así como con la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización (Decreto 1444 de 2022).

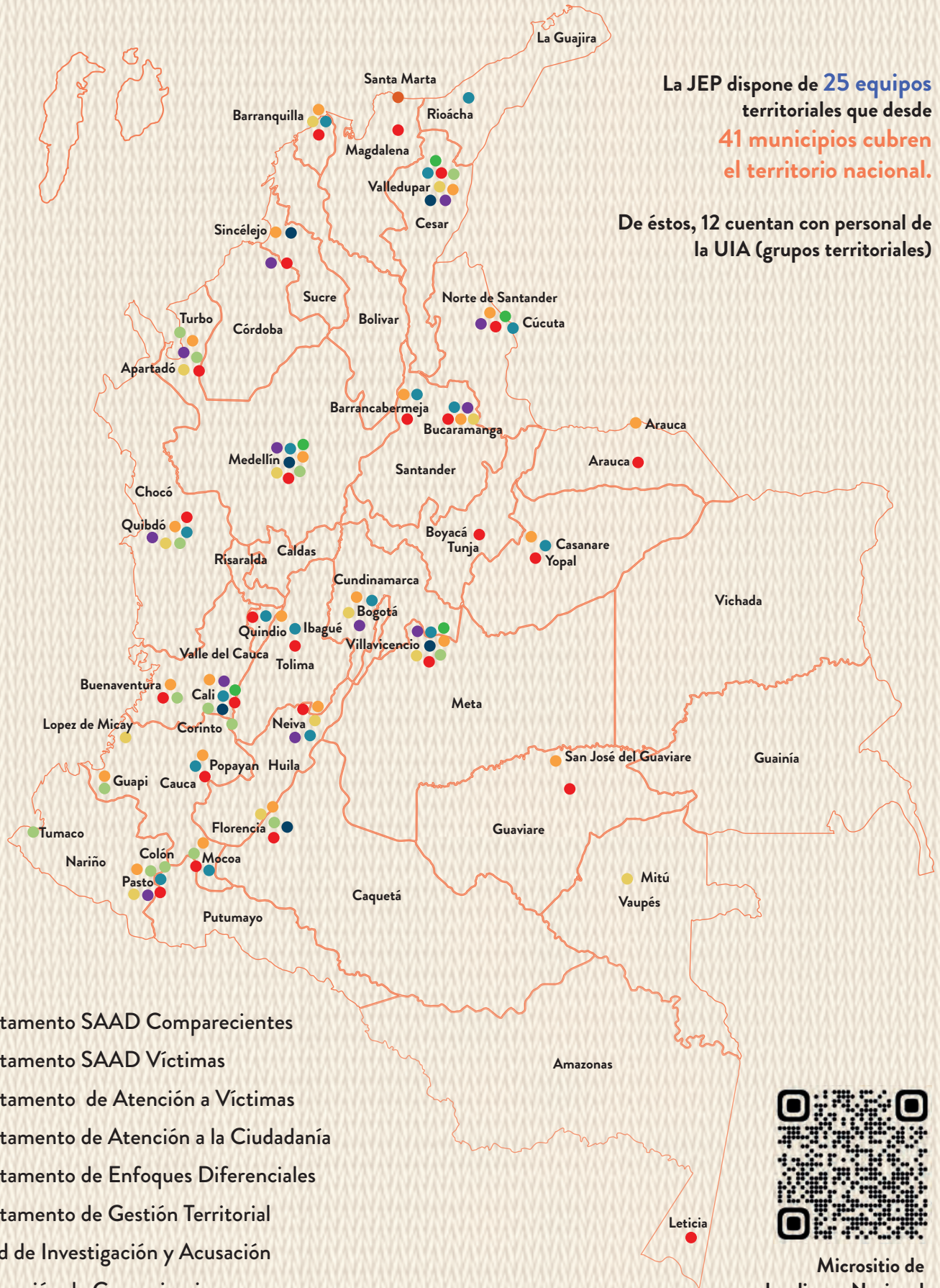
Así mismo, el gobierno **distrital/municipal/departamental** adelantará acciones en el marco de sus competencias tendientes a la atención integral a las víctimas del conflicto armado en materia de medidas de satisfacción y otras políticas de reparación con enfoque diferencial y acción sin daño.

- También pueden aportar consolidando los Consejos Territoriales de Paz y los Consejos Territoriales de Justicia Transicional y abordar allí el desarrollo de planes, programas y proyectos en los que participen comparecientes ante la JEP;
- Crear o fortalecer sus Secretarías de Paz y Convivencia;
- Adelantar de manera concertada con las víctimas acciones de mantenimiento y dignificación de sus cementerios municipales como espacios de memoria y reparación simbólica para las víctimas;

Este aporte decidido a la consolidación de la paz en los territorios le permitirá a los municipios y departamentos obtener la inversión del Gobierno Nacional, y generar condiciones en sus territorios para la reconstrucción del tejido social y la convivencia.

La JEP podrá hacer presencia en sus municipios y departamentos por medio de acciones como jornadas de acreditación de víctimas, espacios de pedagogía, cursos, material informativo, encuentros de participación ciudadana y, apoyar la identificación de planes, programas y proyectos impulsados por el Gobierno Nacional que propicien la reconstrucción del tejido social.

¿Cuál es la presencia territorial de la JEP?



JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

#RESTAURAR
PARA TRANSFORMAR


www.jep.gov.co


 ColombiaJEP

 JEP_Colombia

 JEP_Colombia

 JEP Colombia

 (601) 7440041

 (+57) 320 779 0909

 info@jep.gov.co